

República de Colombia



Rama Judicial Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz

Magistrado Ponente

Álvaro Fernando Moncayo Guzmán

Aprobado Acta No. 011 de 2022

Bogotá D.C, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

La Sala decide sobre la petición presentada por la Fiscalía General de la Nación en el sentido de decretar la unificación de los escritos de acusación, que para los efectos procesales se tramitará bajo la figura de adicionar postulados y hechos al proceso de la referencia que el Tribunal adelanta en contra de (90) exintegrantes de las ACMM - Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio; BCB - Bloque central Bolívar; Bloque Mineros; Bloque Elmer Cárdenas; Frente Héctor Julio Peinado Becerra; Bloque Calima; Bloque Bananero; Bloque Tolima; Bloque Centauros - Héroes del Llano - Héroes del Guaviare; Bloque Puerto Boyacá y FARC-Ep. Lo anterior, conforme al Artículo 62 de la Ley 975 de 2005 en concordancia con los Artículos 50 y 51 de la Ley 906 de 2004.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. El 4 de junio de 2020, la Secretaría de la Sala asignó el proceso priorizado identificado con radicación No. **2020-00084** en contra de **varios desmovilizados de las extintas AUC y FARC Ep** a esta Sala de conocimiento, teniendo en cuenta el eje temático trazado por el ente acusador: *"violencia generalizada contra líderes sociales, sindicalistas, defensores de derechos humanos, miembros y simpatizantes de la unión patriótica (UP) por su ideología"*, se presenta una

particularidad, es que los aquí acusados provienen de diferentes grupos de autodefensas, tal como se enunció previamente.

2. Mediante auto del 21 de julio de 2020, este despacho avoca conocimiento del referido expediente y programó inicio de la audiencia concentrada, las cuales se realizaron del 1 al 3 de septiembre de 2020, las cuales, por cuenta de la emergencia sanitaria a nivel mundial, se adelantaron de manera virtual.

3. Mediante auto del 1 de septiembre de 2020, esta Sala de Conocimiento ya había decretado la adición de los postulados NORBERTO CASAS SÁNCHEZ, JESÚS RAMOS MACHADO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, JOSÉ ANSELMO MARTÍNEZ BERNA Y SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, para que sean judicializados dentro de este proceso priorizado.

4. Mediante auto del 23 de agosto de 2021, esta Sala de Conocimiento decretó la adición de los postulados JORGE DANIEL AGUILLÓN, Y EDGAR HURTADO URIBE, para que sean judicializados dentro de este proceso priorizado.

5. El 25 de abril de 2022 el Fiscal 34 delegado presentó al correo electrónico de la secretaría de la Sala de Justicia y Paz, nuevo escrito de acusación fechado 13 de agosto de 2021 en contra de (12) desmovilizados y solicita que se tramiten bajo la misma cuerda procesal, es decir dentro del radicado **2020-00084**, señala que se trata de (5) nuevos hechos, y que todos se encuentran debidamente imputados ante la magistratura de control de garantías de Bucaramanga y de Bogotá, así mismo, los hechos comparten identidad con los patrones a presentarse, según el estudio realizado por el ente instructor.

6. En el nuevo escrito de acusación fechado 21 de abril de 2022, se relacionan los siguientes postulados: 1. MANUEL DE JESÚS PIRABAN, 2. JORGE HUMBERTO VICTORIA OLIVEROS, 3. GUILLERMO PÉREZ ÁLZATE, 4. GUILLERMO LEÓN MARÍN PULGARÍN, 5. IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, 6. LUIS ALEXANDER GUTIÉRREZ CASTRO, 7. ANÍBAL GÓMEZ HOLGUÍN, 8. LUIS ARLEX ARANGO CÁRDENAS, 9. MAURICIO DE JESÚS ROLDAN PÉREZ, 10. JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, 11. TEODOSIO PABÓN CONTRERAS, 12. JAVIER DOMINGO ROMERO, del anterior listado, solo 5 postulados no están siendo judicializados dentro de este radicado, y estos son GUILLERMO PÉREZ ÁLZATE, GUILLERMO LEÓN MARÍN PULGARÍN, LUIS ALEXANDER GUTIÉRREZ CASTRO, ANÍBAL GÓMEZ HOLGUÍN, Y JAVIER DOMINGO ROMERO.

7. En diligencias llevadas a cabo los días 10 de mayo y 1 de noviembre de 2022, durante la celebración de la audiencia concentrada, el Delegado de la Fiscalía General de la Nación sustentó la solicitud de adición de los doce (12) postulados relacionados previamente¹, así mismo la adición de cinco (5) nuevos hechos, correspondientes a **1.** Desaparición Forzada y Homicidio en Persona Protegida de Álvaro Tulio Ayala; **2.** Homicidio en Persona Protegida de Reinaldo Perdomo Hiten y Desplazamiento Forzado de 10 grupos familiares; **3.** Amenazas y Desplazamiento Forzado de Luis Alfonso Pardo Martínez, Gladys Cristina Castro Cabrera, Oscar Yovani Torres Villota, German Alfredo Arcos Rondón, Aura Violeta Pardo Salas; **4.** Desplazamiento forzado de Edgar Montilla González; **5.** Desplazamiento Forzado de Telesforo Gómez Gaviria.

III. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES

Durante el desarrollo de la audiencia concentrada del 1 de noviembre de 2022, la Sala concedió el uso de la palabra a las partes e intervinientes y estas se pronunciaron en los siguientes términos:

1. *La Fiscalía General de la Nación.*

Reitera la solicitud que se tramiten bajo la misma cuerda procesal el escrito presentado de fecha 21 de abril de 2022, en contra de los 12 mencionados postulados, *-teniendo en cuenta que el postulado Iván Roberto Duque Gaviria se trae por principio de verdad-*, porque se tratan de conductas que interesan a esta audiencia, por eso la solicitud inicial presentada.

En la medida que esta manera se realizará bajo los principios de celeridad, y de verdad en la medida que se podrá analizar en contexto de los hechos y circunstancias, logrando una comprensión global de la violencia contra líderes por razones ideológicas.

Finalmente reitera cuales son los hechos objeto de adición al presente trámite, e indica que teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el presente trámite y que, en atención a los principios de conexidad procesal y probatoria, así

¹ La sustentación en audiencia del 10 de mayo de 2022, debió suspenderse por incapacidad médica de la Dra. Claudia Patricia Arenas Mejía, quien ejerce la defensa de varios de los postulados inmersos en la solicitud de adición.

como la comunidad de pruebas, se reitera el pedido de tramitar bajo la misma cuerda procesal los hechos que se encuentran contenidos en el nuevo escrito de cargos.

2. *El Ministerio Público (Dr. Fidel José Gómez)*

Manifiesta que no se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía por considerar que se dan los presupuestos legales para acceder a ella.

Señala en cuanto se trata de delitos conexos, deben ser tramitados por la misma cuerda procesal, así mismo, se advierte que los hechos se encuentran aunados al objeto de la audiencia.

3. *El Representante de Víctimas (Dr. Carlos Arturo Moreno)*

Señaló no tener argumentos contrarios a los expuestos por el señor Fiscal, razón por la cual considera procedente la solicitud.

4. *La Defensa de los Postulados.*

Fernando Artavia: *Está totalmente de acuerdo con la petición de la Fiscalía General de la Nación.*

Andrea Rodríguez Maldonado: *Aunque carece de interés jurídico en la petición planteada al no representar ningún postulado sujeto al nuevo escrito de acusación presentado, señala estar de acuerdo con la petición de la Fiscalía.*

Claudia Patricia Arenas Mejía: *No tiene oposición alguna en cuenta se trata de delitos imputados, y tienen relación con la temática que se trata en el presente trámite.*

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A. Competencia

La Sala es competente para conocer de los procesos consagrados por la ley de Justicia y Paz conforme a lo previsto en los Artículos 12 y 32 de la Ley 1592 de 2012 modificatorios de los artículos 16 y 28 de la Ley 975 de 2005.

No obstante, respecto de ese aspecto la Corte Suprema de Justicia adujo² que la competencia para conocer sobre el proceso de justicia transicional atiende a unas características especiales que no admiten equiparlo en sus procedimientos y finalidades al proceso ordinario, puesto que todas las actuaciones de las partes y de la judicatura deben orientarse por la verdad, la justicia y la reparación.

Ahora bien, en lo atinente a la acumulación de procesos y/o unificación de los escritos de acusación, la conexidad contemplada en el Artículo 51 de la Ley 906 de 2004 indica que resulta aconsejable el trámite conjunto de diversas actuaciones y en ese sentido constituye el factor que determina el desplazamiento de la competencia territorial de un funcionario judicial, puesto que su finalidad es atender los fines de la justicia, en atención a la unidad y comunidad de prueba, por razón de la economía procesal y para consolidar la verdad.

B. Sobre la solicitud de conexidad

El Tribunal considera que el régimen aplicable al procedimiento de adición solicitado por la Fiscalía, es el previsto en la Ley 906 de 2004, toda vez que las Leyes 975 de 2005 y 1592 de 2012 no consagran un procedimiento exclusivo para resolver el asunto en cuestión.

Además, en relación con la unidad procesal, la Corte Suprema de Justicia señaló que se requiere el cumplimiento de dos requisitos como son; la pluralidad de delitos y la existencia de una relación o nexo entre ellos. Esa conexión puede ser teleológica, consecencial, probatoria u ocasional.

A su vez, el Artículo 50 del C.P.P. desarrolló el principio de unidad procesal que rige la actuación: *«por cada delito, se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera que sea el número de autores o partícipes, salvo las excepciones constitucionales y legales»*.

En virtud del principio de complementariedad de que trata el Artículo 62 de esa misma ley, hace referencia lo normado en el Artículo 51 de la Ley 906 de 2004, que establece:

² CSJ SCP, 7 octubre 2015, rad. 46140.

«Art.51.- **Conexidad.** Al formular la acusación el fiscal podrá solicitar al juez de conocimiento que se decrete la conexidad cuando:

1. El delito haya sido cometido en co-participación criminal.
2. Se impute a una persona la comisión de más de un delito con una acción u omisión o varias acciones u omisiones, realizadas con unidad de tiempo y lugar.
3. Se impute a una persona la comisión de varios delitos, cuando unos se han realizado con el fin de facilitar la ejecución o procurar la impunidad de otros; o con ocasión o como consecuencia de otro.
- 4. Se impute a una o más personas la comisión de uno o varios delitos en las que existe homogeneidad en el modo de actuar de los autores o partícipes, relación razonable de lugar y tiempo, y, la evidencia aportada a una de las investigaciones pueda influir en la otra.**

PARÁGRAFO. - La defensa en la audiencia preparatoria podrá solicitar se decrete la conexidad invocando alguna de las causales anteriores».

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia precisó en punto a la competencia de la Fiscalía³:

«(...) es a la Fiscalía General de la Nación a la que, de manera exclusiva y excluyente, le corresponde diseñar las vías procesales a través de las cuales se han de alcanzar los fines del régimen transicional. Tal cosa significa que es al acusador a quien le compete establecer la cantidad y jerarquía de los procesados que serán objeto de acusación ante el Tribunal de conocimiento, elaborar un pronóstico sobre la cantidad de sentencias que cubrirán el accionar del bloque o frente, cuáles casos han de priorizarse y los criterios de tal selección, esto es, si se avanzará en casos por razón de la naturaleza de los hechos, de la jerarquía del postulado, su pertenencia a uno y otro bloque o frente, o bien por la condición de las víctimas; entre sus atribuciones más relevantes, le compete también la configuración del contexto de macrocriminalidad y macrovictimización».

También en diferentes pronunciamientos la Alta Corporación señaló⁴:

³ CSJ SP, *ibidem*.

⁴ CSJ SP, 11 jun. 2014, rad. 41052. CSJ SP, 7 oct. 2015, rad. 46140.

«En principio, hay que precisar que el proceso transicional, operativamente, está soportado en la iniciativa del Fiscal, quien por tanto actúa como requirente de la mayoría de las decisiones trascendentales de su dinámica (resaltado y subrayado en el original) (...).»

En la misma línea, señaló: «En últimas, el éxito o fracaso del proceso de Justicia y Paz recae de manera principal en la estrategia planteada por la fiscalía para alcanzar la condena»⁵.

De este modo, la Fiscalía remarca en la necesidad que se le de aplicación a la conexidad procesal, teniendo en cuenta la comunidad de pruebas que reposan para cada uno de los casos ventilados, y que constituyen piezas fundamentales para el desarrollo de la temática planteada, correspondiente como ya se ha dicho, a la violencia generalizada contra líderes sociales por razón de su ideología.

Recordemos que la declaratoria de conexidad es la materialización de la unidad procesal, y que esta es aplicable en los supuestos enunciados en la ley y modulados por la jurisprudencia. Se trata de diferentes eventos consagrados en el Artículo 51 de la Ley 906 de 2004, en los cuales el legislador ha entendido que es tal la relación o vínculo de los diferentes sujetos o conductas que son objeto de investigación, que se justifica adelantar un único proceso.

Teniendo en cuenta que los postulados objeto de la petición de acumulación han participado en la comisión de hechos que permitirán develar con mayor claridad la temática planteada por el ente instructor, el Tribunal considera que en el caso concreto es pertinente acudir al mecanismo de la conexidad procesal invocada, dado que los postulados base de la solicitud de adición aunque en diferentes Bloque y Frentes hicieron parte de la violencia generalizada y sistemática que padeció la mayor parte del territorio nacional. Esto permitirá que se adelante un solo proceso con una sola práctica probatoria, se fije un contexto de los fenómenos de macrocriminalidad y macro victimización, y que no atenta contra la consecución de ideales de justicia, verdad, reparación, memoria histórica y satisfacción de los intereses de las víctimas.

Por lo expuesto con antelación, y como quiera que los postulados MANUEL DE JESÚS PIRABAN, JORGE HUMBERTO VICTORIA OLIVEROS, IVÁN ROBERTO DUQUE GAVIRIA, LUIS ARLEX

⁵ CSJ SP, *ibidem*.

ARANGO CÁRDENAS, MAURICIO DE JESÚS ROLDAN PÉREZ, JOSÉ ELEAZAR MORENO SÁNCHEZ, TEODOSIO PABÓN CONTRERAS, ya hacen parte del escrito de acusación y en consecuencia se encuentran siendo procesados dentro del presente trámite, el Tribunal dispondrá la adición de los postulados GUILLERMO PÉREZ ÁLZATE, GUILLERMO LEÓN MARÍN PULGARÍN, LUIS ALEXANDER GUTIÉRREZ CASTRO, ANÍBAL GÓMEZ HOLGUÍN, Y JAVIER DOMINGO ROMERO; atendiendo a que los mismos fueron cometidos durante y con ocasión a sus pertenencias al grupo alzado en armas, y que se trata de hechos en contra de líderes por razón de su ideología. De igual manera se acepta la adición de los cinco (5) hechos expuestos por la Fiscalía General de la Nación y que se encuentran contenidos en el escrito de Formulación de cargos del 21 de abril de 2022.

Finalmente, se le informará a secretaría de la Sala, o en su defecto al Centro de Servicios Administrativos que brinde apoyo a este Tribunal de la presente providencia a efectos de incluir en el sistema de gestión el nombre e identificación de los nuevos procesados dentro del presente radicado, incluyendo *-de no haberse realizado a la fecha-* aquellos postulados objeto de adición en los autos del 1 de septiembre de 2020, 23 de agosto de 2021, proferidos por esta Sala.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá,

RESUELVE

Primero. Decretar la adición de los postulados GUILLERMO PÉREZ ÁLZATE, GUILLERMO LEÓN MARÍN PULGARÍN, LUIS ALEXANDER GUTIÉRREZ CASTRO, ANÍBAL GÓMEZ HOLGUÍN, Y JAVIER DOMINGO ROMERO al proceso priorizado radicado bajo el número 11001 22 52 000 **2020-00084** 00 adelantado con criterios de priorización ante esta Sala de Conocimiento, en principio de la unidad procesal, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para conocer sobre las conductas que cometieron durante y con ocasión únicamente de su pertenencia al grupo armado organizado al margen de la ley.

Segundo. Decretar la adición de cinco (5) hechos relacionados en la parte considerativa de esta providencia y que fue presentados en el escrito de formulación de cargos de fecha 21 de abril de 2022, a efectos que sean judicializados dentro del

"violencia generalizada contra líderes sociales, sindicalistas, defensores de derechos humanos, miembros y simpatizantes de la unión patriótica (UP) por su ideología"

proceso priorizado radicado bajo el número 11001 22 52 000 **2020-00084** 00 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Se Ordena a la Secretaría de la Sala, o en su defecto al Centro de Servicios Administrativos, efectuar las anotaciones pertinentes en el sistema de gestión, respecto de la adición de los postulados dentro del proceso priorizado radicado bajo el número 11001 22 52 000 **2020-00084** 00, teniendo en cuenta el presente auto y las providencias de fechas 1 de septiembre de 2020, 23 de agosto de 2021, en las que se aceptaron acumulaciones de hechos y de los postulados NORBERTO CASAS SÁNCHEZ, JESÚS RAMOS MACHADO, JOSÉ DEL CARMEN GELVES ALBARRACÍN, JOSÉ ANSELMO MARTÍNEZ BERNA, SALVATORE MANCUSO GÓMEZ, JORGE DANIEL AGUILLÓN, Y EDGAR HURTADO URIBE.

Cuarto: Contra esta determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y Cúmplase.



ÁLVARO FERNANDO MONCAYO GUZMÁN
Magistrado



ALEXANDRA VALENCIA MOLINA
Magistrada

(EXCUSA JUSTIFICADA)
IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRÁN
Magistrado

NOTIFICADA EN ESTRADOS EN AUDIENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2022, NO SE INTERPUSIERON RECURSOS POR LAS PARTES E INTERVINIENTES